



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, CON EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL ONG CIDETS, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

T/R - REG CONTRALORIA 29 AGO 2025	TRAMITADO OF. DE PARTES 23 AGO 2025
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA	

DECRETO AFECTO N° 22

SANTIAGO, 03 JUL 2025

VISTO

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N°830, de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga Convención sobre los Derechos del Niño; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el Decreto Supremo N°19, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la Resolución Exenta N°068, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que aprueba Manual de Orientaciones Técnicas para Centros Temporales para la Superación Programa Noche Digna 2024, cuya aplicación para el año 2025, fue dispuesta por Resolución Exenta SSS N°061/2025, de la misma autoridad; en la Resolución Exenta N°0163, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que complementa el Manual de Orientaciones Técnicas para Centros Temporales para la Superación, Programa Noche Digna, aprobado por la Resolución Exenta N°068, de 2024, del mismo origen, en el sentido que indica; en la Resolución Exenta N°0208, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que acredita la concurrencia de la circunstancia correspondiente a la letra b) del inciso tercero del artículo 23 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, que justifica la asignación directa a la ONG CIDETS, según se indica; y en la Resolución N°36, de 2024 que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República, y ,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 4° dispone que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.



2. Que, el artículo 1° de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante e indistintamente, la “Ley de Garantías”), establece que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo, se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

3. Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

4. Que, su artículo 12 dispone que el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. A continuación, su artículo 14 prescribe que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas.

5. Que, por su parte, el inciso primero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. En este sentido, el artículo 3° bis prescribe que el Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

6. Que, en dicho contexto, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco del Acuerdo Nacional por la Infancia del año 2018, a propósito de los “Niños y Niñas en situación de calle”, asumió el compromiso de realizar todas las gestiones de carácter legal y administrativas para contar con datos oficiales de magnitud y caracterización de los niños, niñas y adolescentes en la situación descrita. De esta manera, durante el año 2018 ejecutó el “Censo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle”, que constató que, al menos, 547 niños, niñas y adolescente en situación de calle habían pernoctado en la calle sin un adulto responsable en el último año.

7. Que, para el presente año, la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998 contempla recursos para la implementación y ejecución del “Programa Noche Digna”, el cual se constituye como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, la que tiene por finalidad brindar protección a las personas que se encuentran en situación de calle, en nuestro país en la época de bajas temperaturas, con el objeto de prevenir los deterioros graves en su salud, mediante el mejoramiento de las condiciones en que pernoctan, viven y se alimentan. Lo anterior, con el objetivo general de que logren mayores niveles de inclusión social, a través de la entrega de servicios sociales básicos orientados a brindarles mayor protección y oportunidades para la superación de la situación de calle.

8. Que, el inciso final de la Glosa N°11 aplicable a la referida asignación, dispone que en el marco de la oferta regular del Programa se podrá atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes, cuando se identifique que existe riesgo a su vida o su integridad psicosocial. En dichos casos, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá establecer las coordinaciones que corresponda con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en cuanto tome conocimiento de la situación.

9. Que, por su parte, dentro de la oferta regular del Programa Noche Digna, está el componente “Centros Temporales para la Superación”, cuyo Manual de Orientaciones Técnicas fue aprobado por la Resolución Exenta N°068, de 2024 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, el que conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SSS N°061/2025, del mismo origen, resulta aplicable para la ejecución de dicho componente para el año 2025.

10. Que, en atención a lo ya descrito, considerando que dentro de la oferta regular del programa Noche Digna, se podrán atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, siempre que se identifique que existe riesgo a su vida o a su integridad psicosocial, mediante Resolución Exenta N°0163, de 2025 se complementó el precitado Manual, en el sentido de incorporar las Orientaciones Técnicas para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle no acompañados (en adelante e indistintamente, “Orientaciones Técnicas NNASC”) y que se constituye como referente obligatorio para los ejecutores de aquellos dispositivos que atiendan a niños, niñas y adolescentes, en atención a las garantías y derechos que el ordenamiento les reconoce y que el Estado debe promover y respetar, siempre que se identifique que exista riesgo a su vida o a su integridad psicosocial, indicando, además, las acciones de coordinación que deben realizar con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, entre las cuales están la derivación a un dispositivo de bajo umbral o el reingreso a Residencia Familiar de dicho Servicio o gestión de otro lugar seguro de pernoctación.

11. Que, de conformidad con lo indicado en la Resolución Exenta N°0163 ya referida, la atención de NNASC se realizará por medio del Circuito Integrado de Servicios (en adelante e indistintamente, el “Circuito”), el cual tiene por propósito interrumpir la exposición en calle y con ello, los graves riesgos que amenazan y/o vulneran el ejercicio de sus derechos fundamentales, a través de la coordinación de un conjunto de servicios territoriales interdependientes, los cuales ofrecen estrategias flexibles y oportunas, de manera coordinada y articulada, acorde a las necesidades y capacidades de cada NNASC y su interés superior, en concordancia con la Ley de Garantías, sus principios y la normativa vigente.

12. Que, mediante Resolución Exenta N°0208, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales y su rectificación, se acreditó la concurrencia de la circunstancia correspondiente a la letra b) del inciso tercero del artículo 23 de la Ley N°21.722, que justifica la asignación directa a la ONG CIDETS por ser la única persona jurídica, idónea técnica y financieramente, que puede ejecutar los dispositivos que componen el Circuito Integrado de Servicios dirigido a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle no acompañados, de los Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna, en la región de Los Lagos, para atender a 54 (cincuenta y cuatro) NNASC, por los motivos ahí indicados, a lo que se suma el deber de este organismo del Estado de respetar, promover y proteger los derechos de los NNA, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la Ley N°21.430.

13. Que, en este contexto, con fecha 30 de mayo de 2025, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Social ONG CIDETS, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para financiar la implementación del Circuito Integrado de Servicios, dirigido a niños, niñas y adolescentes en situación de calle no acompañados de los Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna, en la región de Los Lagos, el cual corresponde aprobar administrativamente.

14. Que, esta Secretaría de Estado cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento a lo comprometido en el convenio de transferencia de recursos que por el presente acto se aprueba, conforme lo indica en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°439, de fecha 5 de mayo de 2025, emitido por la jefa de la Oficina de Gestión Presupuestaria de la División de Administración y Finanzas, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, por un monto de \$467.593.470.- (cuatrocientos sesenta y siete millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta pesos).

15. Que, la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón dispone en su artículo 11, numeral 11.4, que se encuentran afectos a toma de razón, los aportes y transferencias de recursos con o sin convenios, por un monto superior a 5.000 unidades tributarias mensuales, lo que ocurre en el convenio de transferencia de recursos que por este acto se aprueba y por tanto debe ser sometido al trámite de toma de razón.

16. Que, por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N°19.880, el respectivo convenio será aprobado por el presente acto administrativo, por tanto;

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha 30 de mayo de 2025 entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Social ONG CIDETS, cuyo texto es del siguiente tenor:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR TRATO DIRECTO
PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE
CALLE NO ACOMPAÑADOS**

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA NOCHE DIGNA, COMPONENTE 2: CENTROS
TEMPORALES PARA LA SUPERACIÓN**

PARA LA REGIÓN DE LOS LAGOS

ENTRE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
y
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL ONG
CIDETS

En Santiago, a 30 de mayo de 2025, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, representado por su Subsecretaria de Servicios Sociales, doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575 comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL ONG CIDETS**, RUT **65.227.510-9** representada por doña **SOLEDAD BUSTAMENTE FARÍAS**, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Bulnes N°197, Oficina 8, Santiago, región Metropolitana, (en adelante e indistintamente, el "Ejecutor" o la "institución ejecutora", "ONG CIDETS"), acuerdan suscribir el presente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 4° dispone que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
2. Que, el artículo 1° de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante e indistintamente, la "Ley de Garantías"), establece que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo, se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
3. Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.
4. Que, su artículo 6° reconoce que todo niño, niña o adolescente es titular y goza plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. A

continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomar las autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Para su determinación, la precitada norma indica que se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.

5. Que, el artículo 12 de la Ley de Garantías precitada establece que el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. A continuación, su artículo 14 prescribe que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas.
6. Que, por su parte, el inciso primero del artículo 17 de la precitada Ley prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.
7. Que, el inciso tercero del artículo 51 de la Ley de Garantías, establece en lo pertinente, que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, según corresponda, otorgarán las prestaciones necesarias para la recuperación, reintegración familiar e integración social y educativa de todo niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos por abandono, explotación o abuso; situación de discapacidad; situación de calle; tortura u otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, conflictos armados, o cualquier otra causa de vulneración. Asimismo, velarán por la integración social de los que infrinjan la ley.
8. Que, a continuación, el inciso primero de su artículo 57 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los

Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que, la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

9. Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. En este sentido, el artículo 3° bis prescribe que el Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos público.
10. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco del Acuerdo Nacional por la Infancia del año 2018, a propósito de los “Niños y Niñas en situación de calle”, asumió el compromiso de realizar todas las gestiones de carácter legal y administrativas para contar con datos oficiales de magnitud y caracterización de los niños, niñas y adolescentes en la situación descrita. De esta manera, durante el año 2018 ejecutó el “Censo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle”, que constató que, al menos, 547 niños, niñas y adolescente en situación de calle habían pernoctado en la calle sin un adulto responsable en el último año.
11. Que, en este contexto, durante el año 2019 comenzó a implementarse por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales una oferta programática destinada a niños, niñas y adolescentes en situación de calle (en adelante e indistintamente, “NNASC”) a través de convenios de transferencia en los cuales comparecía una institución ejecutora, el Servicio Nacional de Menores y esta Cartera de Estado. Luego, el año 2020, la Ley de Presupuestos de esa época contempló recursos para el programa denominado “Niños, niñas y Adolescentes en situación de calle”. Producto de lo anterior, se dictaron las correspondientes normas técnicas, se realizaron los concursos durante el mes de noviembre de 2020 y se celebraron los convenios de transferencia necesarios para implementar el programa en diferentes regiones del país, los cuales tenían una vigencia de 36 meses. De esta manera, a través de diferentes convenios y programas, dentro de la competencia de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la disponibilidad y las asignaciones presupuestarias correspondientes, se buscó continuar con una oferta programática que busca atender esta población en atención a los principios y derechos ya expuestos en los considerandos anteriores del presente acto.
12. Que, para el presente año, la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, establece en su Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998 contempla recursos para la implementación y ejecución del “Programa Noche Digna”, el cual se constituye como punto de partida para

la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, la que tiene por finalidad brindar protección a las personas que se encuentran en situación de calle, en nuestro país en la época de bajas temperaturas, con el objeto de prevenir los deterioros graves en su salud, mediante el mejoramiento de las condiciones en que pernoctan, viven y se alimentan. Lo anterior, con el objetivo general de que logren mayores niveles de inclusión social, a través de la entrega de servicios sociales básicos orientados a brindarles mayor protección y oportunidades para la superación de la situación de calle.

13. Que, los incisos primero y segundo de la Glosa N°11 aplicable a la referida Asignación 998 establecen respectivamente que, con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley, y con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministro de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias. Por su parte, el inciso final dispone que en el marco de la oferta regular del Programa se podrá atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes, cuando se identifique que existe riesgo a su vida o su integridad psicosocial. En dichos casos, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá establecer las coordinaciones que corresponda con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en cuanto tome conocimiento de la situación.
14. Que, por su parte, dentro de la oferta regular del Programa Noche Digna, está el componente "Centros Temporales para la Superación", el cual está destinado a personas en situación de calle con el propósito de proveer o mejorar el acceso a alimentación, servicios básicos y el alojamiento, mediante distintos servicios y modalidades de atención conectadas con la red de protección social. Así, por medio de la Resolución Exenta N°068, de 2024 la Subsecretaría de Servicios Sociales aprobó el Manual de Orientaciones Técnicas para Centros Temporales para la Superación, Programa Noche Digna 2024, las cuales conforman normas de carácter técnico que sirven como estándar mínimo para los ejecutores de este programa; este manual, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SSS N°061/2025, de esta Subsecretaría, resulta aplicable para la ejecución de dicho componente para el año 2025.
15. Que, en atención a lo ya descrito, considerando que dentro de la oferta regular del programa Noche Digna, se podrán atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, siempre que se identifique que existe riesgo a su vida o a su integridad psicosocial, mediante Resolución Exenta N°0163, de 2025, se complementó el precitado Manual, en el sentido de incorporar las Orientaciones Técnicas para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle no acompañados (en adelante e indistintamente, "Orientaciones Técnicas NNASC") y que se constituye como referente obligatorio para los ejecutores de aquellos dispositivos que atiendan a niños, niñas y adolescentes, en atención a las garantías y derechos que el ordenamiento les reconoce y que el Estado debe promover y respetar, siempre que se identifique que exista riesgo a su vida o a su integridad psicosocial, indicando, además, las acciones de coordinación que deben realizar con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (en adelante e indistintamente, el "SPE"), entre las cuales están la derivación a un dispositivo de bajo umbral o el reingreso a Residencia Familiar de SPE o gestión de otro lugar seguro de pernoctación.

16. Que, de conformidad con lo indicado en la Resolución Exenta N°0163 ya referida, la atención de NNASC se realizará por medio del Circuito Integrado de Servicios (en adelante e indistintamente, el "Circuito"), el cual tiene por propósito interrumpir la exposición en calle y con ello, los graves riesgos que amenazan y/o vulneran el ejercicio de sus derechos fundamentales, a través de la coordinación de un conjunto de servicios territoriales interdependientes, los cuales ofrecen estrategias flexibles y oportunas, de manera coordinada y articulada, acorde a las necesidades y capacidades de cada NNASC y su interés superior, en concordancia con la Ley de Garantías, sus principios y la normativa vigente.
17. Que, de esta forma, el referido Circuito se ejecutará a través del programa Noche Digna, agrupando prestaciones básicas y acompañamiento especializado que requieren los NNASC para el resguardo de su vida y su integridad psicosocial, mientras se trabaja de forma coordinada para que se haga efectivo su ingreso y permanencia en los programas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. De esta manera, el mismo sujeto puede ser objeto de atenciones ambulatorias, así como de otras residenciales, las cuales de manera integrada, buscan aplicar las estrategias necesarias que permitan interrumpir la exposición en calle del NNA. Así, los servicios que integran este circuito son de dos tipos, ambulatorios y de alojamiento de transición, estableciendo los dispositivos que, respecto de cada uno, contemplan las Orientaciones Técnicas ya referidas.
18. Que, en este contexto, el artículo 23 de la Ley N°21.722 citada previamente, dispone que para todos los organismos públicos contenidos en la Ley de Presupuestos para el año 2025, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario o que sean asignaciones nominadas en esta ley, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. A continuación, el inciso segundo del mismo artículo refuerza lo anterior, señalando que el concurso será obligatorio para seleccionar una institución privada ejecutora de una política pública. Sin perjuicio de lo recientemente descrito, dispone una excepción, señalando el inciso tercero que excepcionalmente se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que señala, entre los cuales se describe el literal b) "Si solo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como su ejecutor". En estos casos, deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos.
19. Que, por consiguiente, mediante Resolución Exenta N°0208, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se acreditó la concurrencia de la circunstancia correspondiente a la letra b) del inciso tercero del artículo 23 de la Ley N°21.722 que justifica la asignación directa al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Social (ONG CIDETS) por ser la única persona jurídica que puede ejecutar la totalidad de los dispositivos que componen el Centro Integrado de Servicios dirigido a NNASC de los Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna, en la región Los Lagos, para atender a 54 NNASC por los motivos ahí indicados, a lo que se suma el deber de este organismo del Estado de respetar, promover y proteger los derechos de los NNA, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la Ley N°21.430,

20. Que, a mayor abundamiento y atendidos los argumentos esgrimidos en el informe técnico fundante de la precitada Resolución Exenta N°0208, de 2025, suscrito por la jefa de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a partir de la cual se determina la idoneidad técnica y financiera de ONG CIDETS, consta que la institución tiene una trayectoria de más de 20 años en el trabajo con personas en situación de calle y, dentro de esta experiencia, tiene desde sus inicios un área dedicada al trabajo de niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Además, ha ejecutado programas del SPE en la línea programática de NNA infractores y comunidades terapéuticas (dirigida a NNA con consumo problemático de drogas), y programas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia desde el año 2011 referido a personas en situación de calle. Además, desde el año 2018 ha ejecutado albergues destinados a NNASC en la región Metropolitana, ha participado en cuatro versiones de las intervenciones realizadas por el programa de apoyo psicosocial para NNASC de la región de Valparaíso (en el marco del Subsistema Seguridades y Oportunidades), y desde el año 2020 ejecuta el Núcleo de servicios en la región de Valparaíso.
21. Que, asimismo, se informa que la institución posee experiencia en la ejecución de dispositivos para NNASC en el ámbito residencial y ambulatorio, lo que significa claramente que cuenta con experiencia en el acompañamiento psicosocial especializado en NNASC. Dentro de estas experiencias, es posible mencionar las siguientes: (i) implementación del programa SENAMOVIL residencial y ambulatorio, atendiendo en la modalidad residencial a 26 NNASC de la caleta Chuck Norris de la ribera del río Mapocho, en Santiago; y a 100 NNASC de la zona sur de la región Metropolitana; (ii) implementación del programa Calle Niños del Subsistema Seguridades y Oportunidades, de esta Subsecretaría, en los períodos comprendidos entre los años 2012 al 2014, 2016 a 2017, 2019 a 2020 en la región de Valparaíso; (iii) ejecución de la ruta de proximidad, también con la Subsecretaría de Servicios Sociales, durante el año 2019 al 2020; (iv) implementación del albergue en el marco del programa Red Calle Niños, durante el año 2019 para la atención de 12 NNASC; y (v) ejecución de la iniciativa financiada por la Subsecretaría de Evaluación Social denominada "Camino hacia la vida independiente" los años 2023 y 2024, consistente en atender a 20 NNASC y/o egresados de residencias familiares.
22. Que, en cuanto al equipo de trabajo profesional que tiene la institución ONG CIDETS, según información entregada por la División de Promoción y Protección Social, ésta cuenta con un equipo de alta especialización en la temática de NNASC, por cuanto ha ejecutado diversos programas e iniciativas relativas a la materia, a lo largo de su trayectoria institucional. Adicionalmente, según se indica, la institución cuenta con un equipo de trabajo de alta especialización en la temática de NNASC, debido a los diversos programas e iniciativas que ha ejecutado a lo largo de su trayectoria institucional, lo que permite garantizar un acompañamiento de alto estándar que se condice con las orientaciones técnicas vigentes elaboradas para la ejecución de estos dispositivos. Por su parte, consta que la institución cumple con los estándares establecidos en las orientaciones técnicas referidos a infraestructura y condiciones tangibles para los dispositivos en cuestión.
23. Que, respecto a la presencia territorial en la región de Los Lagos, consta que la institución tiene presencia en la región y ha logrado establecer un trabajo con las redes tanto a nivel local como regional, destacando las coordinaciones y complementariedad en el trabajo con el SPE, los servicios de salud, la Fiscalía, las residencias de protección y programas de apoyo comunitarios. Además, han realizado la pesquisa de nuevos puntos calle en los que se encontraban NNASC, lo que ha permitido el correspondiente ingreso a los dispositivos protegidos; asimismo, han logrado detectar redes de explotación sexual de NNASC, para luego realizar el correspondiente trabajo

colaborativo con los actores legales competentes, y han generado coordinaciones con juntas de vecinos, centros de salud, servicios municipales, establecimientos municipales, entre otros relevantes. De esta manera, se concluye que la institución ha logrado ser validada en el territorio de ejecución del programa. Respecto a la disponibilidad de inmuebles para la ejecución del Circuito, la institución dispone de infraestructura con las características y estándares esperados para la ejecución de los dispositivos de Centro Recreativo, Albergue y Viviendas Compartidas.

24. Que, atendida la necesidad de suscribir un convenio de transferencia de recursos en los términos ya expuestos, cabe señalar que respecto a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, respecto a la transferencia de recursos a instituciones privadas, se tuvieron a la vista al momento de la suscripción del presente convenio los siguientes documentos: **(i)** Estatutos de la institución, que dan cuenta de que su objeto es la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, estando facultada, para crear, sostener y administrar entre otros, Centros Abiertos, Hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos; Hospederías y Centros Comunitarios, y colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que les sean comunes. Por lo tanto, su objeto es pertinente con la actividad que desarrollará en el marco del presente convenio; **(ii)** Certificado emitido por la jefa de Departamento de Contabilidad y Finanzas (S) de fecha 30 de mayo de 2025, mediante el cual se acredita que el receptor ha cumplido con la obligación de rendir cuenta en los términos de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República; **(iii)** Certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos en cumplimiento de la Ley N°19.862, emitido por Ministerio de Hacienda en el que se da cuenta que la fundación se encuentra inscrita en el registro referido, de fecha 27 de mayo de 2025; **(iv)** Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio Registro Civil e Identificación, con fecha 27 de mayo de 2025, en el cual se indica que la concesión de la personalidad jurídica del Ejecutor tuvo lugar el 04 de julio de 2003, bajo el número de inscripción N°8973 y se encuentra vigente, es decir, la institución cuenta con más dos años de antigüedad desde la concesión de la personalidad jurídica **v)** Anexo N°2 que da cuenta de otros convenios suscritos por el executor con la Subsecretaría y que se encuentran vigentes. Asimismo, consta que la institución cuenta con más de dos (2) años de experiencia en iniciativas vinculadas a grupos vulnerables de acuerdo a lo expuesto precedentemente y que la institución no se encuentra condenada con prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en la Ley N°20.393, y de la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley N°21.595. Respecto de lo anterior, la Subsecretaría de Servicios Sociales tuvo a la vista antecedentes que acreditan lo anterior.
25. Que, en consecuencia, de acuerdo a lo antecedentes que se han indicado y especialmente lo dispuesto en la Resolución exenta N°0163, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la ONG CIDETS ejecutará el Circuito Integrado de Servicios para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle no acompañados en el marco del Programa Noche Digna, Componente 2: Centros Temporales para la Superación año 2025, en los términos que se dispone en el presente instrumento.
26. Que, existen recursos disponibles para la ejecución del Circuito señalado, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°439, de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la jefa de Oficina de Gestión Presupuestaria de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

En atención a lo precedentemente expuesto, las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, a través de la **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES**, al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL (ONG CIDETS)** a fin de financiar la implementación del Circuito Integrado de Servicios, compuesto por los dispositivos que se especificarán a continuación para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle no acompañados, en el marco del Componente 2: Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna, en la región de Los Lagos, los que deberán ejecutarse según el siguiente detalle:

Dispositivo	Región	Comunas	Capacidad
Núcleo de Servicios	Los Lagos	Puerto Montt ¹	42
Albergue de Bajo Umbral	Los Lagos	Puerto Montt ²	8
Vivienda Compartida de preparación para la Vida Independiente	Los Lagos	Puerto Montt	4

Los dispositivos señalados deberán ejecutarse de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente; a lo dispuesto en el presente convenio; a lo regulado en la Resolución Exenta N°0163, de 2025, que complementa el Manual de Orientaciones Técnicas para Centros Temporales para la Superación, Programa Noche Digna, aprobado por la Resolución Exenta N°068, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en el sentido que indica; así como a toda instrucción impartida al efecto por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales, incorporando los lineamientos y recomendaciones entregadas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las que se entienden forman parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior y en razón de una eventual emergencia sanitaria, se deberá dar especial cumplimiento a toda instrucción o sugerencia que se entregue por la autoridad sanitaria correspondiente, ya sea para el funcionamiento de los dispositivos, el resguardo de la salud de los colaboradores que se desempeñan en él y, en particular, respecto de sus beneficiarios(as).

SEGUNDA: DEL CIRCUITO INTEGRADO DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE NO ACOMPAÑADOS

La atención de NNASC a través del Componente 2: Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna, se realizará considerando un “Circuito Integrado de Servicios”, el que se traduce en la coordinación de un conjunto de servicios territoriales interdependientes, los cuales ofrecen estrategias flexibles y oportunas, de manera coordinada y articulada, acorde a las necesidades y capacidades de cada NNASC y su interés superior, en concordancia con la Ley de Garantías, sus principios

¹ En el caso de núcleo de servicios, el inmueble del centro recreativo debe ubicarse en la comuna de Puerto Montt, mientras que la Ruta de Vinculación en Calle y el Servicio de Apoyo Integral se deberán implementar a nivel regional, esto es, en la región de Los Lagos.

² Para los dispositivos Albergue de Bajo Umbral y Vivienda Compartida de Preparación para la Vida Independiente, los inmuebles deberán ubicarse en la comuna de Puerto Montt

y la normativa vigente, y que tiene por propósito interrumpir la exposición en calle y con ello, los graves riesgos que amenazan y/o vulneran el ejercicio de sus derechos fundamentales.

De esta forma, el Circuito que se ejecutará a través del presente convenio, agrupa prestaciones básicas y acompañamiento especializado que requieren los NNASC para el resguardo de su vida y su integridad psicosocial, mientras se trabaja de forma coordinada para que se haga efectivo su ingreso y permanencia en los programas del SPE. Así, el mismo sujeto puede ser objeto de atenciones ambulatorias, así como de otras residenciales, las cuales, de manera integrada, buscan aplicar las estrategias necesarias que permitan interrumpir la exposición en calle del NNA.

Este circuito integrado de servicios está compuesto por dos tipos de servicios, uno ambulatorio y otro residencial:

- a) **Servicios tipo ambulatorio:** denominado “Núcleo de Servicios”, el cual se refiere a un conjunto de dispositivos que entregan prestaciones que no implican pernoctación, a saber: (i) Coordinación Regional; (ii) Servicio de Apoyo Integral (en adelante e indistintamente, “SAI”); (iii) Centro Recreativo (en adelante e indistintamente, “CR”); y (iv) Ruta de Vinculación en Calle. Todos implementados de manera conjunta por un mismo ejecutor.
- b) **Servicios tipo residenciales:** denominados “Alojamientos de Transición”, que incluye dos dispositivos diferenciados según el perfil, edad y necesidades de los NNASC: (i) Albergue de Bajo Umbral; y (ii) Viviendas Compartidas de Preparación para la Vida Independiente (en adelante e indistintamente, “VC”). Los cuales pueden ser implementados en el territorio por distintos ejecutores.

Ambos servicios que se han indicado y que forman parte del Circuito, serán ejecutados en su totalidad por la ONG CIDETS, de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio.

TERCERA: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo de estos dispositivos serán niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de calle sin acompañamiento de un adulto responsable.

Dentro de ellos, serán priorizados aquellos NNASC de perfil habitual³ e intermitente⁴ en situación de calle. Sin perjuicio de esta priorización, no se excluye el ingreso y, por tanto, uso de los dispositivos, de los NNA con perfil “Esporádico”⁵, tendiendo siempre a que este último perfil retome a la brevedad la pernoctación a su espacio seguro.

En cuanto al rango etario, se considerarán como población objetivo todo aquél que al ingresar por primera vez en un dispositivo sea menor de 18 años. Sin perjuicio de lo anterior, la entrega de prestaciones podría prologarse hasta los 21 o 24 años, según el dispositivo de alojamiento en que se encuentre participando, debiendo conectarse con la oferta regular para mayores de edad, en caso de requerirse.

³ Niños, niñas y adolescentes que pernoctan y permanecen habitualmente en la vía pública sin un adulto responsable, expuestos a riesgos de diversa índole con estrategias de sobrevivencia en circuitos callejeros.

⁴ Niños, niñas y adolescentes que de manera intermitente pernoctan en la vía pública. Es decir, alternan su pernoctación entre la vía pública y otros lugares como centros especializados y residenciales del SPE o el Servicio de Reinserción Social Juvenil, o el SENAME, según corresponda, sus hogares y hogares de otros familiares, amigos, entre otros.

⁵ Niños, niñas y adolescentes que esporádicamente pernoctan en la vía pública (al menos una vez al año) sin un adulto responsable y que mantienen circuitos de sobrevivencia en calle de manera permanente.



En el caso del dispositivo denominado “Vivienda Compartida” del Servicio N°2 “Alojamiento de Transición”, la población objetivo serán los adolescentes que tengan las siguientes características:

- Hombres o mujeres, chilenos(as) o extranjeros(as) desde los 16 años, con perfil habitual o Intermitente en calle, según la caracterización que realizó el conteo de NNASC el año 2018 por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Sin referentes familiares afectivos y protectoras o red de apoyo primaria, que le puedan brindar un espacio residencial.
- Que manifiesten interés por ingresar a la vivienda y que acepten las normas de convivencia, establecidas en la carta de compromiso.

CUARTA: DE LAS VÍAS DE INGRESO A LOS DISPOSITIVOS

La vía de ingreso a los dispositivos será a través de demanda espontánea, derivación de otros dispositivos o mediante una derivación administrativa de la red, tales como: Oficina de Protección de Derechos (OPD), Oficina Local de Niñez (OLN), SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Oficina Nacional de Calle, rutas sociales, entre otras⁶.

QUINTA: DE LOS DISPOSITIVOS A EJECUTAR, SUS METAS Y ACCIONES A DESARROLLAR POR EL EJECUTOR

Para el presente convenio, los dispositivos se ejecutarán a través de **Circuito Integrado de Servicios**, el cual tiene como propósito interrumpir la exposición en calle y con ello, los graves riesgos que amenazan y/o vulneran el ejercicio de sus derechos fundamentales. Este Circuito es conjunto de servicios territoriales interdependientes, los cuales ofrecen estrategias flexibles y oportunas, de manera coordinada y articulada, acorde a las necesidades y capacidades de cada NNASC y su interés superior, en concordancia con la Ley de Garantías, sus principios y la normativa vigente.

Para la correcta ejecución del presente convenio, la institución deberá ejecutar las siguientes acciones generales:

1. Adoptar las medidas necesarias para la adecuada implementación de los dispositivos, dando cumplimiento a la totalidad de los objetivos e indicadores comprometidos según los estándares y consideraciones establecidas en las Orientaciones Técnicas Complementarias aprobadas por la Resolución Exenta N°0163, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, o las que se encuentren vigentes, dando total cumplimiento a las prestaciones comprometidas para los dispositivos referidos, así como a toda instrucción impartida al efecto por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales, incorporando los lineamientos y recomendaciones entregadas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2. Actuar coordinadamente con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el marco de lo dispuesto en las Orientaciones Técnicas NNASC y a lo dispuesto en el inciso final de la Glosa N°11 aplicable a la Asignación N°998 Programa Noche Digna de la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025, en función de la experiencia y competencia de cada una de las instituciones participantes, así como cualquier otro

⁶ Para el éxito de la intervención, el ingreso debe ser voluntario y su permanencia transitoria.

convenio que se celebre para efectos de concretar esta coordinación, en caso de así disponerse por la autoridad.

3. Dar cumplimiento a los modelos teóricos, enfoques y elementos que deben guiar las intervenciones con los NNASC, en el marco de lo dispuesto en las Orientaciones Técnicas NNASC para la ejecución de los Centros Temporales para la Superación que intervengan a NNASC sin acompañamiento de un adulto responsable, aprobadas por Resolución Exenta N°0163, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

4. Garantizar durante toda la ejecución del convenio, un equipo de trabajo que sea técnicamente idóneo y con la formación necesaria para el desempeño de las funciones que requiere la ejecución de cada dispositivo.

5. Realizar cualquier otra acción tendiente a garantizar la correcta ejecución del presente convenio, a fin de resguardar los derechos de los NNASC al amparo de la Convención de los Derechos del Niño, la Ley N°21.430 y demás normativa aplicable

En términos específicos para la ejecución del Circuito Integrado de Servicios la institución deberá realizar las siguientes acciones, dar cumplimiento a las metas y resultados en los términos que se indican a continuación:

I. Del Núcleo de Servicios

Este dispositivo es un servicio de tipo ambulatorio compuesto por un conjunto de dispositivos que entregan prestaciones que no implican pernoctación: Coordinación Regional, Centro Recreativo (CR), Servicio de Apoyo Integral (SAI) y Ruta de Vinculación en Calle.

i) Coordinación Regional

La figura de la Coordinación Regional es transversal a todo el circuito ya que tiene por objetivo coordinar junto a la contraparte designada del Servicio de Protección Especializada y de la Subsecretaría de Servicios Sociales, los servicios y la gestión de la oferta local para los NNASC atendidos.

Se implementa mediante un profesional que lidera las actividades de coordinación y articulación a nivel regional y territorial de todos los dispositivos que componen el Circuito de atención para NNASC. Para esto establece criterios comunes asegurando la coherencia, oportunidad y pertinencia de la intervención en cada caso. Su rol es fundamental en asegurar que el Circuito, y cada dispositivo que lo integra, funcione de manera articulada y coordinada para que cada NNASC tenga acceso a todos los servicios necesarios para que, en primera instancia, interrumpa en el menor plazo posible su pernoctación en calle y luego, se asegure un acompañamiento que amplíe las posibilidades de desarrollo.

Se espera que la Coordinación Regional tenga un liderazgo colaborativo con el resto de las redes, sobre todo con el SPE y OLN a nivel local, como un ente clave en la interrupción de la pernoctación en calle para los NNASC, sin perjuicio de la labor de coordinación que debe desarrollar la Subsecretaría de Servicios Sociales. De igual manera, estará disponible para recibir y entregar herramientas específicas para acompañar a los equipos e instituciones.

ii) Centro Recreativo (CR)

El Centro Recreativo, en adelante e indistintamente CR, es un espacio abierto a la comunidad, un lugar de encuentro y participación comunitaria. Ha sido diseñado como espacio de inclusión social para los NNASC y de satisfacción de necesidades básicas, el desarrollo de actividades de tiempo libre y el fortalecimiento de sus competencias. El CR cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar además actividades educativas y formación en oficios.

Este dispositivo tiene por objetivo ofrecer a NNASC un espacio protegido diurno de encuentro con pares, familias y comunidad, así como también el acceso a servicios básicos, culturales, deportivos, formativos, y recreativos que fomenten el ocio y el buen uso del tiempo libre.

Se implementa mediante un espacio de puertas abiertas y de bajo umbral de exigencia (no condiciona ingreso ni permanencia) que funciona mínimo 9 horas diarias, los 7 días de la semana. Del mismo modo, se realizarán acciones gestionadas con la red local tales como reforzamiento escolar, atención de salud, entre otros.

La permanencia en el Centro de día permitirá que los NNASC accedan diariamente a un espacio protegido, todas las veces que lo necesiten.

En el Centro Recreativo se desarrolla un vínculo territorial con cada NNASC, siendo una de las puertas de entrada y revinculación con el Sistema de protección a los derechos de los NNA.

iii) Servicio de Apoyo Integral (SAI)

Liderado por Jefatura Técnica, cuenta con un equipo multidisciplinario e itinerante para todos los NNA que ingresan al Circuito. Tiene por objetivo brindar soporte emocional, potenciar factores protectores (individuales y comunitarios) y fortalecer la vinculación afectiva con una figura adulta, a través de encuentros individuales y grupales. Este servicio, además, va a potenciar el contacto y revinculación con la oferta del SPE en caso de que el NNA haya hecho abandono.

Se implementa mediante un equipo de profesionales que atiende al NNASC en el lugar donde él o ella se encuentren. Lo que se traduce en que dicho equipo se desplazará por los distintos puntos de calle para conocer la ruta de vínculos y apoyos que tiene el NNASC, potenciando y reconociendo recursos de esa red, en pos de la protección de cada NNASC. Estos puntos podrían ser: la escuela, la casa de familiares o de amigos, un programa proteccional o de justicia juvenil, el Centro de día Recreativo o algún alojamiento temporal en que se encuentre. También se incluyen aquellos lugares que, aunque no fueran protectores, cumplen una función en su rutina, incluso si son puntos de encuentro donde además se vinculan a los NNASC a una red de actividades ilícitas

iv) Ruta de Vinculación

La Ruta de Vinculación busca gestionar y levantar alertas territoriales de posibles puntos en que permanezcan NNASC, activar servicios y vincularse con los NNASC en los puntos de calle con el objetivo de incluirlos en los dispositivos correspondientes y/o en la red de atención de infancia, a nivel local.

En este servicio se desarrolla un primer acercamiento a través de estrategias recreativas que sean atractivas para los NNASC. Esta ruta tendrá recorridos diarios programados y estará disponible para la gestión de casos en modalidad 24/7, así los NNASC son visitados de manera frecuente, mientras sean parte de la oferta programática de Noche Digna, en la oferta específica de NNASC. El equipo, al tomar contacto con el/la NNASC, identifica su situación legal y vinculación con el sistema proteccional, y una vez se comprueba la desvinculación y la necesidad de ingresar al SPE, el equipo identifica sus necesidades más inmediatas tales como alojamiento, alimentación, higiene o atención de salud. Mientras realiza la debida espera para ingresar al sistema, también conectará a los NNASC con el Centro Recreativo evitando de esta forma que permanezcan conectados con los circuitos callejeros. Tendrá especial atención a los adolescentes LGTBIQ+ y a quienes tengan enfermedades crónicas de tipo físico y/o mental. Es una puerta de entrada a los dispositivos,

y el responsable de buscar a los NNASC, en el caso que se pierda contacto en alguno de los otros servicios.

A) ACCIONES A DESARROLLAR

Para el desarrollo del Núcleo de Servicios, las acciones a desarrollar serán las siguientes

Desde la **Coordinación Regional deberá realizar las siguientes actividades mínimas:**

- Coordinar reuniones con las oficinas regionales del SPE, Sename y Servicio de Reinserción Juvenil, así como las OLN que funcionen en el territorio para establecer estrategias de trabajo conjunto por los participantes que se encuentren en simultaneidad.
- Convocar reuniones de Circuito Regional, al menos, de forma quincenal
- Realizar reuniones con Jefatura Técnica y Coordinadores de dispositivos de alojamiento y Núcleo de Servicios.
- Informar junto a la Jefatura Técnica la asignación de Gestor de Caso al encargado de dispositivo de alojamiento y Centro de Día y Recreativo, en un plazo de una (1) semana. En caso de necesidad de un tiempo mayor, se debe informar un nuevo plazo, el que no puede exceder 1 semana.
- Gestionar reuniones con el intersector, organismos públicos y privados que se encuentran en la región, con el fin de reforzar y mejorar el acompañamiento de los participantes.

Desde el **Centro Recreativo se deben gestionar:**

- Instancias de recreación y juego
- Instancias deportivas
- Talleres de artes
- Talleres de Oficios y Manualidades
- Talleres de desarrollo emocional-social
- Espacios de Autocuidado
- Talleres de Educación cívica y vida cotidiana
- Instancias de apoyo escolar
- La elaboración de Proyectos y emprendimientos

Desde el **Servicio de Apoyo Integral**

- Liderar al equipo de Servicio de Apoyo Integral, asignando Gestores/a de Caso a todos los NNA que ingresen al Circuito.
- Coordinación constante con Coordinadores/as de los dispositivos de Núcleo y Alojamiento velando por que todo NNA participante reciba las prestaciones de forma oportuna y pertinente.
- Coordinación con otros programas intervinientes de la Red de Protección y Responsabilidad Juvenil a finde aunar criterios en el acompañamiento de los NNA participantes.
- Coordinación y asesoría técnica al equipo de Núcleo conforme los propósitos y estándares de la presente Norma Técnica.
- Responsable de completar el Sistema de Registro relacionadas con SAI.
- Asesoría en la construcción y avances del Programa de Apoyo Integral en los términos de la Resolución Exenta N°163, de 2025, precitada.
- Responsable de la revisión, al menos bimestral, junto al GC de los objetivos del PAI.
- Colaborar con la Coordinación Regional en la orientación y supervisión de las actividades diarias de los dispositivos de Núcleo.

- Coordinar y participar en estudio de casos y cautelar el cumplimiento de las acciones y orientaciones que se determinan.



Por su parte, los **Gestores de Caso** deben realizar las siguientes acciones:

- Responsable de la atención directa y referente de vinculación para el NNASC al interior del Red Calle Niños. Su tarea es favorecer los procesos de cambio y aprendizaje en los participantes que tenga a cargo.
- Ejercer como figura de acogida, referencia y soporte emocional del NNASC, facilitando un proceso de vinculación de tipo terapéutico o educativo.
- Operar como tutor de resiliencia.
- Diseñar en conjunto con los NNASC su Plan de Apoyo Integral (PAI).
- Velar por la correcta ejecución de los PAI.
- Responsable de evaluar y hacer seguimiento a los PAI.



Desde la **Ruta de Vinculación**:

- Responder a las solicitudes del territorio o red local para dar respuesta a las emergencias (no de salud) que involucren a los NNASC;
- Brindar prestaciones básicas de alimentación, abrigo e higiene;
- Vincularse con los NNASC para establecer relaciones cercanas y de confianza, logrando que acepten la invitación a asistir a los Centros de día y Recreativos Diurnos y/o Servicios de Alojamiento;
- Identificar nuevos focos o puntos de calle donde permanecen los NNASC; y
- Realizar seguimiento de aquellos NNASC que hayan dejado de asistir a los Centros de Día y Recreativo, Albergues, escuelas, etc. Su misión es encontrarlos, verificar su situación y reconectarlos con los dispositivos de Noche Digna
- Apoyar las gestiones y traslados de los participantes.



B) METAS Y RESULTADOS A ALCANZAR

Coordinación regional

Objetivos	Indicador	Formula de Calculo	Verificador
Propiciar la inclusión social de los NNASC mediante acciones de incidencia y sensibilización a nivel local.	N° de convenios firmados con instituciones públicas o privadas que facilitan procesos de inclusión y participación para los NNASC	$(N^{\circ} \text{ de convenios firmados} / N^{\circ} \text{ de convenios planificados al año}) * 100$	Registro de convenios firmados Registro de usuarios
Realizar seguimiento de las trayectorias de los NNASC participantes, en la red territorial	Porcentaje de NNASC que cuentan con seguimiento a su trayectoria	$(\text{Número de NNASC que cuentan con seguimiento a su trayectoria} / \text{Número total de NNASC participantes}) * 100$	Sistema de registro o el que lo reemplace



Servicio de Apoyo Integral (SAI)

Objetivo Especifico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Medio de Verificación
NNASC logran revinculación familiar y/o con un adulto significativo y protector	Porcentaje de NNASC que logran la revinculación familiar y/o con adulto significativo	(Número de NNASC que logran la revinculación familiar y/o con un adulto significativo / Número total de NNASC que concluyen el proceso de Apoyo Integral) *100	Informe Diagnóstico PAI Informes Técnico Trimestral
NNASC acceden a las prestaciones de la red pública de salud	Porcentaje de NNASC que acceden a las prestaciones de la red pública de salud	(Número de NNASC que acceden a las prestaciones de la red pública de salud / Número total de NNASC del Circuito que requieren prestaciones de la red pública de salud) *100	Informes Técnico Trimestral
NNASC avanzan en su nivel de escolarización y/o adquieren herramientas para la vida laboral	Porcentaje de NNASC que avanzan en su nivel de escolarización y/o adquisición de herramientas para la vida laboral	(Número de NNASC que avanzan en su nivel de escolarización y/o adquisición de herramientas para la vida laboral / Número total de NNASC del programa) *100	Certificados de estudios Certificados de talleres laborales



Centro Recreativo

Objetivo Especifico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Medio de Verificación
Los NNASC identifican el CR como un espacio seguro para el descanso donde pueden socializar con pares y acceden a diversas actividades y talleres	Porcentaje de NNASC que identifican el CR como un espacio seguro y participan en sus talleres y demás actividades	(Número de NNASC que identifican el CR como un espacio seguro para el descanso y participan en sus actividades / total de NNASC participantes del CR que realizan la evaluación) *100	Encuesta de satisfacción usuaria



Ruta de Vinculación en Calle

Objetivo Especifico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Medio de Verificación
NNASC loran vincularse con al menos 2 dispositivos del Circuito	Porcentaje de NNASC que se vinculan con al menos 2 dispositivo del Circuito	(N° de NNASC participantes que se vinculan con otros dispositivos del Circuito / Número total de NNASC participantes del Circuito	Sistema de Registro del o el que lo reemplace
NNASC logran cubrir sus necesidades básicas en términos de alimentación, abrigo, seguridad y salud	Porcentaje de NNASC con necesidades básicas cubiertas	(N° de NNASC con necesidades básicas cubiertas / N° de NNASC participantes del circuito *100	Sistema de Registro del o el que lo reemplace

II.- ALOJAMIENTOS DE TRANSICIÓN

Este servicio se caracteriza por tener servicios de tipo residencial compuesto por dos dispositivos diferenciados según el perfil, edad y necesidades de los NNASC: Albergue de Bajo Umbral y Viviendas Compartidas de Preparación para la Vida Independiente (VC).

Albergue de Bajo Umbral:

El Albergue para adolescentes y jóvenes en situación de calle se define como un dispositivo de bajo umbral, dado que no condiciona el acceso o la permanencia al cumplimiento de determinadas conductas que son difíciles de cumplir por adolescentes y jóvenes que están en riesgo de vida y que además presentan alto nivel de daño biopsicosocial asociado a la permanencia en calle, por lo que se declara un dispositivo de baja exigencia⁷ y de puertas abiertas orientados a disminuir los riesgos y el deterioro que implica dormir a la intemperie y proteger la vida. En dicho espacio se brinda alojamiento, alimentación, higiene personal, abrigo y atención básica en salud. De este modo, se busca que los NNASC tengan un lugar protegido donde alojar y satisfacer sus necesidades básicas.

El énfasis está puesto principalmente en la respuesta inmediata a una pernoctación segura y protegida como alternativa a la pernoctación en calle. Posterior a ello, se trabajará para que se establezca como un espacio de apoyo que permita desarrollar y/o fortalecer capacidades de los NNASC, para integrarse o reintegrarse paulatinamente en otro tipo de dispositivos residenciales de tipo familiar o de programas especializados.

El albergue funciona brindando alojamiento nocturno, debiendo cumplir con un mínimo de 15 horas continuas de funcionamiento. No obstante, en situaciones especiales que requieran del resguardo de los/las participantes en un lugar seguro, el albergue deberá permanecer abierta durante el día, adecuando el horario para resguardar el debido descanso, recuperación, bienestar y protección de los participantes. Algunas de estas situaciones pueden ser: malestar físico, enfermedades, procesos de abstinencia del consumo del alcohol o drogas, necesidad de descanso, medidas que restrinjan el desplazamiento, entre otras.

⁷ Se entiende por "baja exigencia" el hecho de asumir la asistencia y la reducción de daños como objetivos de la intervención para aquellas personas más gravemente afectadas, sin renunciar por ello a trabajar intensamente por el reconocimiento y la activación de las capacidades personales. Fundación Rais, (2012).

Se trata de un dispositivo que otorga las condiciones para la permanencia adecuada de los adolescentes y jóvenes que presentan trastornos por consumo de alcohol y/o drogas y que no están en tratamiento, mediante una estrategia de reducción de daños. Para ello, puede implementar prácticas estructuradas de consumo protegido de tabaco y/o alcohol que permitan evitar o disminuir los síntomas asociados al síndrome de abstinencia.

Dichas estrategias deben ser acordadas, coordinadas y monitoreadas por la Coordinación del Albergue y su equipo y el dispositivo de Núcleo, fundamentalmente a través de SAI y su Gestor de Caso.

Viviendas Compartidas de Preparación para la Vida Independiente:

La Vivienda Compartida para la preparación de la vida independiente, en adelante "Vivienda Compartida" o VC, es un dispositivo destinado prioritariamente a adolescentes desde los 16 años, de perfil habitual en calle, que no cuentan con una red de apoyo que les pueda brindar protección y que, en la mayoría de los casos, han estado en reiteradas oportunidades en residencias del sistema de protección, pese a lo cual, no logran adherencia.

La principal prestación que otorga es un alojamiento estable y seguro, que cubre las necesidades básicas; lo que, sumado al resto de los dispositivos del Circuito, permite que los adolescentes y jóvenes desarrollen habilidades para la vida, en un ambiente familiar y comunitario, en contraste con los dispositivos residenciales masivos. Esto, con el propósito de que logren una transición exitosa hacia la autonomía y vida independiente, interrumpiendo sus trayectorias en circuitos de calle, mediante el acceso a una vivienda definitiva.

Cada Vivienda Compartida es para un máximo de cuatro adolescentes, quienes, con el apoyo de un monitor/a, asumen progresivamente la responsabilidad de la mantención y autogestión de dicha vivienda, lo que ayuda al proceso paulatino de entrenamiento de habilidades para la vida independiente e integración social. Asimismo, a través del ejercicio de una vida cada vez más autónoma, junto a la convivencia con un grupo reducido de pares, se espera que los adolescentes, desarrollen las herramientas pertinentes para este proceso.

Este dispositivo se inspira en el modelo internacional de trabajo con personas en situación de calle, Housing First⁸ y Housing Led, donde se señala que la vivienda, es el piso del proceso de superación de la situación de calle, pues parte de la premisa que, desde la seguridad que genera el tener un lugar estable, privado y protegido donde vivir, es posible iniciar procesos de cambios que favorezcan la interrupción, por ejemplo, del consumo problemático de drogas y/o alcohol.

Para alcanzar el objetivo del tránsito a la vida adulta fuera de los círculos de calle, es imprescindible que los equipos de trato directo de las Viviendas Compartidas trabajen de forma coordinada con los demás dispositivos, sobre todo con el Servicio de Apoyo Integral quienes entregarán el acompañamiento y soporte durante toda la participación del NNASC.

Sobre el acceso a Vivienda Compartida tendrán prioridad en el ingreso aquellos adolescentes que hayan pernoctado previamente en el dispositivo de Albergue, que cuenten con Plan de Apoyo Integral (PAI) en ejecución, que estén en proceso de reescolarización, formación y/o capacitación en oficio, o en un proceso avanzado de tratamiento por consumo problemático de drogas. Lo anterior, no excluye que a la Viviendas

⁸ Housing First es una de las más importantes innovaciones de servicios para personas en situación de calle, en los últimos 30 años. Desarrollado por Dr. Sam Tsemberis en Nueva York, el modelo ha demostrado tener éxito en terminar con la situación de calle de personas con grandes necesidades de apoyo en EE.UU., Canadá y en varios países europeos. Housing First utiliza la vivienda como punto de partida más que como objetivo final. En un servicio Housing First lo primero que se proporciona antes que cualquier otro tipo de apoyo o intervención es el alojamiento, y por eso se denomina Housing First "Vivienda Primero". (Guía Housing First Europa, 2016)

puedan ingresar participantes que no hayan iniciado los procesos referidos, pero que, desde SAI, se constate una motivación y comportamiento que apunten en esa dirección

A) ACCIONES A DESARROLLAR

Para el desarrollo de los Alojamientos de Transición, las acciones a desarrollar serán las siguientes

Desde el Albergue de Bajo Umbral

- Atención de al menos 15 horas vespertinas y nocturnas
- Habitaciones de máximo 2 adolescentes
- Levantamiento de datos básicos al ingreso
- Prestaciones de alimentación
- Prestaciones de higiene y abrigo

Desde Viviendas Compartidas

- Prestaciones de alimentación
- Prestaciones de higiene y abrigo
- Acompañamiento y cuidado de los participantes
- Fortalecimiento de habilidades para la preparación de la vida independiente
- Reunión de ingreso con los participantes

B) METAS Y RESULTADOS A ALCANZAR

Albergue de Bajo Umbral

Objetivos Específicos	Indicador	Fórmula de Cálculo	Medio de Verificación
NNASC participantes del Albergue, evalúan satisfactoriamente las prestaciones entregadas en el albergue	Porcentaje de NNASC participantes del albergue, que evalúan satisfactoriamente las prestaciones entregadas en el albergue	(Número de NNASC que evalúan satisfactoriamente las prestaciones entregadas en el albergue/Número total de NNASC que evaluaron las prestaciones entregadas en el albergue) * 100	Informe Técnico trimestral Carpeta personal
NNASC mejoran su percepción de seguridad y protección	Porcentaje de NNASC que mejoran su percepción de seguridad y protección en el albergue	(N° de NNASC que mejoran la percepción de seguridad y protección en el albergue/N° total de NNASC participantes del albergue) * 100	Índice de percepción de seguridad y protección

Viviendas Compartidas de Preparación para la Vida Independiente ("VC")

Objetivos Específicos	Indicador	Fórmula de Cálculo	Medio de Verificación
Adolescentes en situación de calle se mantienen de manera estable en la vivienda compartida, por al menos 12 meses ⁹ .	N° de adolescentes en situación de calle, se mantienen de manera estable en la vivienda compartida, por al menos 12 meses.	(N° de adolescentes en situación de calle, que se mantienen de manera estable en la vivienda compartida, por al menos 12 meses en el año t / Número de adolescentes de VC que ingresaron en el año t-1) *100	Sistema de Registro o el que lo reemplace.
Participantes logran adquirir y/o mejorar destrezas de autonomía progresiva y de preparación para la vida independiente.	Porcentaje de participantes que mejoran sus competencias para desarrollar autonomía.	(N° de participantes que mejoran sus competencias para lograr autonomía/N° total de participantes de VC) * 100	Sistema de Registro o el que lo reemplace.

SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:

1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula precedente.
2. Entregar los servicios a los NNA que se encuentren en situación de calle en los términos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio y en las Orientaciones Técnicas NNASC.
3. Habilitar y/o mantener el inmueble, conforme a los estándares definidos en la Resolución Exenta N°0163, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
4. Destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de cada dispositivo, ajustándose a lo dispuesto en el presente Convenio y en las Orientaciones Técnicas NNASC.
5. Asegurar el funcionamiento continuo de los dispositivos una vez efectuada la transferencia de recursos para los fines convenidos.
6. En el caso que el ejecutor subcontrate los servicios de aseo, manipulación de alimentos y de chofer deberá velar siempre por la calidad del servicio y prestación que se entregue.¹⁰
7. Administrar los recursos humanos necesarios y bajo las condiciones mínimas exigidas en la Resolución Exenta N°0163, de 2025, ya individualizada, para el

⁹ Si el/la adolescentes logra antes de los 12 meses la re vinculación familiar o la construcción de su propio proyecto de vida en otra vivienda compartida al cumplir la mayoría de edad, se considerará como logro del Objetivo General.

¹⁰ Sólo se podrá subcontratar con terceros la ejecución de dichas actividades que no constituyen el objeto principal del convenio en los términos dispuestos por el artículo 25 letra d) de la Ley N°21.722

correcto avance y administración de cada uno de los dispositivos especificados en la cláusula quinta, debiendo ceñirse, por tanto, a los cargos, funciones y perfiles del equipo profesional exigidos en las Orientaciones Técnicas NNASC, los que deberán comunicarse en el informe de planificación. Asimismo, en caso de corresponder, deberá verificar que respecto a los miembros del equipo ejecutor, no concurre ninguna inhabilitación para trabajar con niños(as) y adolescentes, en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilitaciones para condenados por delitos sexuales contra menores; ni tampoco aquellos que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza, atentan contra la dignidad de los niños(as) y adolescentes. Lo anterior, resultará también aplicable a quienes ejecuten las actividades indicadas en el numeral 6 precedente¹¹.



8. Verificar de manera periódica que no concurren respecto a algún miembro del equipo, las inhabilitaciones para trabajar con niños, niñas y adolescentes, así como la existencia de antecedentes penales o de violencia intrafamiliar en contra de ellos.
9. Eventualmente, el Ejecutor podrá realizar ajustes a la conformación del equipo, siempre y cuando el ajuste se encuentre debidamente justificado y cuente con aprobación formal de la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales de manera previa, solicitud que deberá realizarse al correo electrónico vsepulveda@desarrollosocial.cl, dispuesto para tales efectos. Para lo anterior, deberá remitir a la Subsecretaría, previo a su incorporación, el currículum de las personas que se integren a los equipos de trabajo en los dispositivos implementados¹².
10. Establecer una estructura de supervisión, capacitación, acompañamiento y soporte continuo a los profesionales responsables de los procesos de intervención y que trabajan de forma directa con NNASC.
11. Ingresar información al Sistema en Línea de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, (en adelante e indistintamente, "SIGEC"), sitio Web <http://sigec.mideplan.cl/sigec>, plataforma a través de la cual se podrá acceder y entregar información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo de los dispositivos.
12. Todas las personas que tengan acceso al SIGEC deberán guardar estricta confidencialidad de la información a la que tengan acceso, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430, y demás normativa aplicable. Dicha obligación deberá constar en los contratos que la institución celebre con las personas que conforman el equipo.
13. Enviar mediante correo electrónico a la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales, indicada en la cláusula décimo cuarta del presente convenio un informe de reportabilidad diario, que dé cuenta, al menos, de la identificación de los NNASC usuarios(as) de los dispositivos, así como de cualquier incidencia que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio.
14. Participar en una reunión mensual de supervisión de casos y de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que la Subsecretaría de Servicios Sociales genere, ya sea directamente o a través de terceros encomendados

¹¹ Se deja constancia que el personal que la organización contrate para prestar funciones en la ejecución del(los) dispositivo(s), no tendrá relación laboral alguna ni dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino exclusivamente con la institución ejecutora.

¹² Se deja constancia que la institución deberá contar siempre con el personal necesario e idóneo para dar cumplimiento a una implementación adecuada de los dispositivos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°0163, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales las actividades relacionadas con la difusión, implementación y resultados del programa.

15. Entregar un Informe de Planificación, un Informe Técnico de Instalación, Informes Técnicos de Avance y un Informe Técnico Final, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo primera del presente convenio.
16. Realizar Inventario simple de bienes muebles adquiridos con recursos del presente convenio, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales¹³.
17. Rendir cuenta de los fondos transferidos, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (en adelante e indistintamente, "SISREC"), de conformidad con lo dispuesto en el plan de cuentas indicado en el anexo N°1 del presente convenio.
18. Crear un registro contable especial para los gastos de este convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto.
19. Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, en caso de existir, de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula décimo tercera del presente acuerdo.
20. En caso de que el Ejecutor genere algún documento escrito formal e informal, se deberá referir siempre a **"CIRCUITO INTEGRADO DE SERVICIOS" PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE NO ACOMPAÑADOS. COMPONENTE CENTROS TEMPORALES PARA LA SUPERACIÓN. PROGRAMA NOCHE DIGNA. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**¹⁴. Asimismo, en caso de que mantenga una página web, deberá indicar que la iniciativa ejecutada es de iniciativa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y deberá insertar el logo Ministerial, el que será proporcionado por la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
21. Coordinar con la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, toda difusión, plan comunicacional, nota de prensa o uso de los espacios físicos del centro para actividades comunicacionales, haciendo alusión que se trata de una iniciativa gubernamental.
22. Publicar en su sitio electrónico el texto íntegro del presente convenio en el que consta el proyecto y el presupuesto, junto a sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, la institución deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales y los recursos públicos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.
23. Presentar una garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo quinta del presente convenio.
24. Entregar, dentro del primer mes de ejecución, una planificación de la estrategia de auto cuidado del equipo, para aprobación de la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
25. Adoptar todas las medidas tendientes a otorgar las facilidades que sean necesarias a los(las) funcionarios(as) designados(as) por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, debidamente acreditados, para brindar asistencia en función de su experiencia y competencias técnicas. Lo anterior, incluye considerar su participación en mesas regionales relacionadas con infancia a la que sean invitados; permitir el ingreso a los

¹³ Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la implementación del programa, en caso de ser procedente, sin perjuicio de las instrucciones que para estos efectos dicte la Subsecretaría de Servicios Sociales. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 26 de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

¹⁴ Se prohíbe el uso de un nombre o marca distinta a ésta.

- dispositivos de los profesionales de los programas ambulatorios o de cuidado alternativo que implemente el Servicio, a fin de dar continuidad a los procesos de intervención vigentes; implementar los lineamientos y recomendaciones que el Servicio realice en el marco de la asistencia técnica que entregue a la Subsecretaría de Servicios Sociales relacionadas con la población usuaria de los respectivos dispositivos, y la implementación de cualquier otra acción que sea pertinente para el adecuado cumplimiento del presente acuerdo, lo que será debidamente informado por la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
26. Adoptar las medidas tendientes a coordinar con las contrapartes técnicas de la Subsecretaría de Servicios Sociales y el SPE, los servicios y la gestión de la oferta local para los NNASC atendidos por los dispositivos.
 27. Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Lo estipulado en la presente cláusula, es sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en las Orientaciones Técnicas NNASC, aprobada administrativamente por la Subsecretaría de Servicios Sociales a través de Resolución Exenta N°0163, de 2025. Por tanto, el incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES

1. Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente convenio.
2. Acompañar y supervisar técnicamente la ejecución de los dispositivos individualizados en la cláusula quinta del presente acuerdo.
3. Otorgar claves al Ejecutor y coordinar la capacitación para el uso adecuado de SIGEC y del SISREC.
4. Convocar y participar de las mesas técnicas mensuales de supervisión de casos.
5. Capacitar a los ejecutores respecto de los principios, enfoques y metodologías de intervención que conforman las Orientaciones Técnicas NNASC en lo concerniente a cada dispositivo, así como sobre los procedimientos de rendiciones de cuentas y de gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
6. Gestionar las coordinaciones necesarias con el SPE informando al Ejecutor respecto de las decisiones adoptadas y de las medidas que se deban implementar.
7. Exigir las rendiciones de cuentas en conformidad a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas y en la Resolución Exenta N°1858 de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, a través del SISREC, o las normas que las reemplacen.
8. Realizar supervisión y monitoreo de las metas de cobertura, entrega de prestaciones y los tiempos de ejecución de los dispositivos de acuerdo a las Orientaciones Técnicas NNASC y al presente convenio.
9. Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos e Informes Financieros.
10. Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio.

SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Los dispositivos ejecutados serán supervisados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, con la asesoría del SPE, ajustándose a lo dispuesto en el presente convenio y a las Orientaciones Técnicas NNASC aprobada por Resolución Exenta N°0163, de 2025, ya señalada.

Esta supervisión incluirá visitas, monitoreo y todas las actividades que se originen por el desarrollo de las funciones de supervisión, especificadas en el presente convenio, comprometiéndose el Ejecutor a prestar la colaboración necesaria al efecto.

OCTAVA: DE LOS RECURSOS, DISTRIBUCIÓN E ÍTEMS FINANCIABLES

Para la ejecución del presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia transferirá a la ONG CIDETS la cantidad de **\$467.593.470.-** (cuatrocientos sesenta y siete millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta pesos) para la implementación del Circuito Integrado de Servicios en la región de Los Lagos para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle no acompañados en el marco del Componente N°2, Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01 “Subsecretaría de Servicios Sociales”, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, de la Ley N 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Dispositivo	Monto (\$)
Circuito Integrado de Servicios	\$467.593.470

La transferencia de recursos se efectuará en **dos cuotas**, la que tendrá lugar en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

La **primera cuota**, será por un monto que asciende a la suma de **\$327.315.429.-** (trescientos veintisiete millones trescientos quince mil cuatrocientos veintinueve pesos) la que se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

- a. Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio de transferencia de recursos;
- b. Que el Ejecutor haya entregado el informe de planificación y el primer informe bimestral de avance, ambos regulados en la cláusula décimo primera del presente acuerdo;
- c. Que el Ejecutor haya entregado la garantía en los términos y condiciones exigidas en la cláusula décimo quinta; y
- d. Que el Ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas con la Subsecretaría de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Rendición de cuentas.

La **segunda cuota**, será por un monto de **\$140.278.041.-** (ciento cuarenta millones doscientos setenta y ocho mil cuarenta y un pesos), la que se transferirá una vez entregado el tercer Informe Bimestral de Avance; y siempre que el Ejecutor se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace.

Los recursos serán depositados en la cuenta bancaria que el Ejecutor disponga e informe para estos efectos. No podrán presentarse cuentas de personas naturales.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados por el ejecutor exclusivamente para el logro de los objetivos del Circuito Integrado de Servicios ajustándose a los términos señalados en este acuerdo y al plan de cuentas establecido en el Anexo N°1 del presente convenio.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio el Ejecutor, dentro de los diez (10) días corridos siguientes a su suscripción, deberá presentar en SIGEC una distribución presupuestaria la que deberá ajustarse a los ítems señalados en el Plan de Cuentas disponible en SIGEC y contenido en el anexo N°1 del presente convenio.

Los ítems autorizados en el marco del presente convenio y los montos en cada uno de ellos son los que se indican a continuación:

Items	Total
Operacionales	\$ 93.940.870
Personal	\$ 370.652.600
Inversión	\$ 3.000.000
Total	\$ 467.593.470

Se hace presente que se encuentra prohibido realizar gastos con tarjeta de crédito, solo podrá ser autorizado por la contraparte técnica cuando, de acuerdo con la naturaleza o el monto de la transacción (por el riesgo de trasladar dinero), hagan indispensable recurrir a ese medio de pago¹⁵.

Además, y para todos los efectos, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no será parte ni tendrá responsabilidad alguna ni directa, ni indirecta, ni mancomunada, ni solidaria en los eventuales contratos de arriendo, comodato, usufructo o de cualquier otro tipo que las entidades ejecutoras celebren sobre bienes raíces a efectos de ejecutar el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobado administrativamente el presente convenio, se podrá autorizar la redistribución de gastos entre los ítems a financiar señalados en el cuadro anterior, en las condiciones que a continuación se señalan:

La redistribución de gastos entre los ítems deberá ser solicitada por escrito y fundada en causas debidamente justificadas por el Ejecutor a la Subsecretaría de Servicios Sociales con una antelación mínima de treinta (30) días corridos anteriores al término de la ejecución del convenio y previo a la ejecución de los gastos. Asimismo, la solicitud de redistribución deberá ser ingresada a SISREC. La redistribución en ningún caso podrá sobrepasar el 10% (diez por ciento) de los montos que se señalan en la tabla precedente,

En este contexto, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá aprobar o rechazar la redistribución solicitada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la presentación de la solicitud, culminando el proceso con la correspondiente modificación de convenio aprobada por acto administrativo totalmente tramitado, el que estará afecto al trámite de toma de razón en los términos dispuestos por el artículo 10 numeral 10.3 de la Resolución N°36, de 2024 de la Contraloría General de la República. En caso que el Ministerio requiera mayores antecedentes para resolver dicha petición, el plazo antedicho se suspenderá.

¹⁵ Aplica criterio de la Contraloría General de la República en los dictámenes N°2.033 de 2019, N°16.096 de 2017 y N°7.760 de 2002.

Se deja establecido que en el evento que el ejecutor con posterioridad a la presentación de su distribución presupuestaria obtenga a título gratuito el o los inmuebles en que implementará el proyecto y que éstos hayan sido declarados idóneos por la contraparte técnica de la Subsecretaría, podrá solicitar que se le autorice la redistribución presupuestaria mayor al 10% (diez por ciento) antes señalado, sólo hasta completar el monto del arriendo proyectado y no gastado.



Se deja constancia, además, que solo estará permitida la subcontratación respecto a aquellas actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, esto es, servicio de aseo, manipulación de alimentos y chofer, en los términos indicados en la cláusula sexta literal I numeral 6). Lo anterior, deberá ser supervisado por la contraparte técnica indicada en el presente convenio, generando los instrumentos necesarios para ello.



NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I. De la vigencia:

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo de los Informes Técnicos y Financieros Finales por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

II. De la ejecución:

El plazo de ejecución se computará desde el 1 de junio de 2025, considerando que a partir de esta fecha se requiere dar continuidad y mantener las prestaciones a favor de los(las) beneficiarios(as) del programa, que anteriormente han sido usuarios(as) de los dispositivos que se implementarán hasta el 31 de mayo del presente año en razón de acuerdos suscritos anteriormente por la Subsecretaría de Servicios Sociales, y se podrá extender hasta el 30 de junio de 2026, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

Dentro del plazo de ejecución se comprende un período de entrega de servicios el que se extenderá desde el inicio de la ejecución que se ha indicado hasta el 31 de mayo de 2026, existiendo además un período de cierre al que se refiere la letra b) de la presente cláusula.

Cabe precisar que en caso de operar la prórroga automática a la que se refiere la cláusula décima del presente convenio, el nuevo plazo de ejecución se computará a partir del día siguiente al término de la etapa de Entrega de Servicios del convenio que se prorroga, no siendo necesaria la etapa de cierre. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que el Ejecutor deba realizar para el cierre administrativo del presente convenio.

Con todo, por razones de continuidad consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de prestaciones a favor de los(las) usuarios(as) de los dispositivos para NNASC en la región de Los Lagos y en virtud del principio de interés superior del niño, niña y adolescente y el principio de progresividad y no regresividad de derechos, el Ejecutor podrá imputar gastos con cargo a los recursos que por el presente convenio se transfieren, a partir de la fecha del inicio de la ejecución que se han indicado, esto es, el 1 de junio del año 2025, ello en conformidad con el artículo 13, inciso segundo de la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República sin perjuicio de que la transferencia de recursos procederá en los términos dispuestos en la cláusula octava del presente convenio.

Por lo tanto, el período de ejecución del presente convenio contempla dos etapas **a) Entrega de Servicios; y b) Cierre.**

a) Entrega de Servicios

Esta etapa consiste en la ejecución directa de los dispositivos y se extenderá desde el inicio de la ejecución hasta el 31 de mayo de 2026.

El Ejecutor deberá entregar un Informe Técnico de Instalación de los dispositivos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al término del primer mes de ejecución de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima primera letra b) de presente convenio.

Excepcionalmente, por motivos fundados calificados por la Subsecretaría de Servicios Sociales, se podrá ampliar el plazo de la etapa "Entrega de Servicios", modificar o ampliar el horario de funcionamiento del dispositivo y/o cobertura y/o el número y/o tipo de prestaciones entregadas, considerando siempre lo dispuesto en las Orientaciones Técnicas NNASC, en los casos que se indican:

- Existencia de situaciones excepcionales que pongan en riesgo la vida, salud e integridad de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle no acompañados.
- Otras eventualidades definidas por la Subsecretaría de Servicios Sociales y que se relacionen directamente con el objeto del Circuito Integrado de Servicios para la atención de NNASC no acompañados.
- Situaciones asociadas a una eventual emergencia sanitaria, catástrofe natural o climática.

En caso de que el Ejecutor cuente con recursos disponibles del presente convenio para dar cumplimiento a la modificación requerida se suscribirá una modificación de convenio entre las partes debiendo aprobarse mediante acto administrativo pertinente. Los recursos disponibles podrán ser reinvertidos en la atención de los participantes durante el referido período, de conformidad con las reglas sobre gastos y rendición de cuentas reguladas en el presente convenio. La solicitud del Ejecutor deberá ser formulada por escrito y presentada dentro del período de entrega de servicios del presente convenio.

Si el Ejecutor no cuenta con recursos disponibles para financiar los cambios en la ejecución que implica la respectiva modificación y siempre que se encuentre en los casos indicados anteriormente, se podrá autorizar la transferencia de recursos adicionales, previa recomendación favorable de(la) jefe(a) de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, quien determinará la factibilidad de realizar una nueva transferencia en la medida que exista disponibilidad presupuestaria del programa.

En caso de existir la disponibilidad presupuestaria, se suscribirá una modificación al convenio, la cual deberá ser aprobada por el acto administrativo correspondiente.

En ambos casos anteriores, la modificación que se suscriba y apruebe administrativamente deberá ser objeto del trámite de toma de razón.

Será requisito indispensable para proceder a la transferencia de nuevos recursos, que el Ejecutor se encuentre al día en la presentación de rendición de cuentas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre Rendición de Cuentas, y que mantenga una garantía en los términos exigidos en la cláusula décimo quinta.

b) Cierre

Al finalizar el plazo de "Entrega de Servicios" y solo en el evento que el presente convenio no sea prorrogado en los términos de la cláusula siguiente, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos el Ejecutor deberá realizar acciones que le permitan realizar el cierre del dispositivo, reparaciones, limpieza en el recinto e inventario de bienes, entre otras acciones destinadas al mismo fin.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que deba realizar para el cierre administrativo del presente convenio.

DÉCIMA: DE LA PRÓRROGA AUTOMÁTICA

El presente convenio se podrá prorrogar de forma automática y sucesiva por períodos iguales, de doce meses (12) de entrega de servicios, **por un máximo de dos (2) períodos,** debiendo tener presente lo dispuesto en la letra b) del literal II de la cláusula precedente.



La prórroga operará en la medida que la Subsecretaría de Servicios Sociales cuente con disponibilidad presupuestaria conforme a la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo sexta y previo informe de la División de Promoción y Protección Social, que dé cuenta de la evaluación técnica y financiera respecto de la ejecución del convenio, el que deberá emitirse una vez concluido el décimo mes del período de entrega de servicios. Para la emisión del informe indicado la División Promoción y Protección Social, deberá coordinarse con la División de Administración y Finanzas, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática dará inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

DÉCIMO PRIMERA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y SU REVISIÓN

El Ejecutor deberá presentar los siguientes informes técnicos en el marco de la ejecución del presente convenio.

a) Informe de Planificación

El Ejecutor deberá entregar a la Subsecretaría de Servicios Sociales un Informe de Planificación dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha suscripción del presente convenio y previo a la transferencia de recursos.

Este informe deberá contener copia del currículum de las personas que han sido contratadas para la ejecución del dispositivo, con indicación de la función a desarrollar para cada una de ellas, debiendo estar acorde con los requerimientos exigidos en el presente convenio y sus Orientaciones Técnicas NNASC.

Además de las acciones y/o actividades de coordinación realizadas previo al inicio de entrega de servicios, por ejemplo, reuniones de equipo, intersectoriales, entre otros. Deberá contener, además, una planificación de las actividades que se desarrollarán en el marco de la ejecución de cada dispositivo y deberá presentarse a través del SIGEC u otro que lo reemplace, que sea definido por parte del Ministerio, conforme al formato disponible en dicha plataforma.

Respecto a las reuniones que se realicen en el marco de la implementación del Circuito, un representante de la institución deberá asistir de forma obligatoria a la reunión que convoque la contraparte de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

De cada reunión realizada se deberá levantar un acta que dé cuenta, a lo menos, de los asistentes, fecha de realización y temáticas tratadas.

Asimismo, el informe deberá indicar la individualización de la contraparte técnica del Ejecutor, cuando ésta corresponda, a una persona distinta al representante legal de la institución, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

b) Informe Técnico de Instalación de Dispositivo

El Ejecutor deberá entregar un Informe Técnico de Instalación de Dispositivo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al término del primer mes de ejecución.

Dicho informe se encontrará disponible para ser completado por el Ejecutor a través de SIGEC y será aprobado por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

c) Reportes Diarios

El Ejecutor deberá reportar diariamente, en la plataforma que el Ministerio habilite para el efecto, los ingresos y egresos, así como las intervenciones que se realicen.

d) Informes Técnicos de Avance

El Ejecutor deberá entregar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia Informes Técnicos de Avance bimestrales por el Circuito realizado, dado el plazo de ejecución. El informe deberá entregarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes al término del período que informa.

Los informes deberán dar cuenta de los resultados de los avances en las prestaciones comprometidas en cada uno de los dispositivos del Circuito, de las metas esperadas respecto de los dispositivos implementados y el cumplimiento de los estándares exigidos en las referidas Orientaciones Técnicas NNASC.

El primer informe deberá contener información de los primeros sesenta (60) días corridos siguientes a la fecha de suscripción de este acuerdo

Dichos informes se encontrarán disponibles para ser completado a través de SIGEC por el Ejecutor y serán aprobados por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia previa revisión del SPE, en el marco de las acciones de coordinación entre ambas instituciones a las que se refiere la Glosa N°11 aplicable a la Asignación N°998 ya indicada.

e) Informe Técnico Final

El Ejecutor deberá entregar un Informe Técnico Final dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes al término de la etapa de entrega de servicios y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- Evaluación técnica de la ejecución, consistente en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos, y los resultados obtenidos respecto a la intervención de los(las) beneficiarios(as).
- Conclusiones relevantes respecto al desempeño y resultados de los dispositivos implementados.
- Dar cuenta de la nómina de los NNASC atendidos en los respectivos dispositivos durante el período de ejecución del convenio.

En síntesis, este informe deberá contener todos los procesos desarrollados en torno a la ejecución de los dispositivos

Revisión de los Informes Técnicos

Todos los informes técnicos deben ser presentados a través de SIGEC, o el sistema que lo reemplace, dentro de los plazos indicados precedentemente y serán revisados por las contrapartes del Ministerio, previa revisión de la contraparte técnica del SPE en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción. Los informes podrán ser aprobados o rechazados.

Los informes que sean rechazados en SIGEC, o el sistema que lo reemplace, deberán ser subsanados por el Ejecutor, quien tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación del rechazo para corregirlos. La contraparte técnica del Ministerio procederá a su aprobación o rechazo definitivo dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde su corrección por el Ejecutor.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La Subsecretaría de Servicios Sociales, a través de la División de Administración y Finanzas, será responsable de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre el procedimiento de rendiciones de cuentas, de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
2. Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Para lo anterior, el Ejecutor deberá mediante el SISREC, acompañar lo siguiente:

1. Los **comprobantes de ingresos**, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren.
2. Los **comprobantes de egresos**, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.

Asimismo, el Ejecutor deberá entregar los siguientes informes financieros:

1. Los Informes Mensuales de Inversión

El Ejecutor deberá entregar informes mensuales de inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos transferidos, el monto detallado de la inversión realizada, fechas en que se realizó, uso en el que se aplicó en base al plan de cuentas contenido en el anexo N°1 del presente convenio. En caso de no existir gastos se debe informar "Sin movimientos".

Estos informes deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes al que se informa y deberán ser revisados por la Subsecretaría de Servicios Sociales. Lo anterior, es sin perjuicio de toda otra documentación que el Ejecutor estime necesaria incluir para justificar los ingresos o gastos de los fondos respectivos.

En cuanto a la rendición de gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, las que deben corresponder a gastos pertinentes, dependiendo de la naturaleza de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

Los documentos señalados deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones; asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo.

2. Informe de Cierre (Financiero Final)

El Ejecutor deberá entregar un informe financiero de cierre, que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere.

Este informe deberá presentarse a través del SISREC, u otro que lo reemplace, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición mensual, la que corresponde al último mes de ejecución. Lo anterior, es sin perjuicio de toda otra documentación que el Ejecutor estime necesaria incluir para justificar los ingresos o gasto de los fondos respectivos

Con todo, el proceso de rendición de cuentas no podrá extender por más de seis (6) meses contados desde la finalización de la ejecución del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 numeral 5 y artículo 26, ambos de la Ley N°21.722.



Revisión de los informes financieros:

La División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales revisará los informes financieros dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción en el SISREC y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo Ejecutor, respecto de los informes, o bien de los comprobantes que lo respaldan, o de su falta de correspondencia con el Informe Final, éstas deberán ser notificadas al Ejecutor través de SISREC.

El Ejecutor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y enviarlos a través de SISREC a la referida División, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, lo que deberá ser notificado al Ejecutor a través de SISREC.

La no presentación de los Informes Mensuales de Inversión, la no realización de las correcciones o aclaraciones notificadas por la Subsecretaría de Servicios Sociales dentro del plazo estipulado, o el rechazo definitivo del Informe de Inversión, se considerará un incumplimiento grave del convenio, que habilitará a la Subsecretaría de Servicios Sociales a poner término anticipado al convenio y exigir al Ejecutor la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, según corresponda, o hacer efectiva la ejecución de la garantía, en caso de ser procedente.

DÉCIMO TERCERA: DEL REEMBOLSO DE EXCEDENTES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 5 y en el artículo 26 de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025, al término del presente convenio y en caso de que no se utilicen la totalidad de los recursos transferidos, el Ejecutor deberá efectuar el reintegro de los fondos no utilizados, no rendidos, observados en caso de existir, así como también aquellos que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde el término del convenio.



Lo anterior es sin perjuicio del plazo establecido en las cláusulas décimo quinta y décimo sexta del presente acuerdo y a las normas legales que rijan al momento de la restitución.

DÉCIMO CUARTA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

La Subsecretaría de Servicios Sociales realizará la supervisión de la ejecución de los dispositivos, ajustándose a las Orientaciones Técnicas NNASC y a los términos establecidos en el presente convenio; sin perjuicio de las funciones de Acompañamiento y Asistencia Técnica del Programa Noche Digna dependiente de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

La contraparte técnica del Ministerio será ejercida por el(la) jefe(a) de División de Promoción y Protección Social, o por el(los) funcionario(s) con responsabilidad administrativa que éste designe, quien(es) tendrá(n) las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento, supervisión, monitoreo y control correcto del desarrollo y ejecución de los dispositivos, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente convenio y siguiendo las orientaciones que emanen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales, en concordancia con lo estipulado en este convenio y en las Orientaciones Técnicas NNASC, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer acuerdos tanto técnicos como operativos, efectuar capacitaciones, entre otras labores.
2. Recepcionar, evaluar y aprobar los informes técnicos presentados por el Ejecutor.
3. Mantener un archivo actualizado con la totalidad de los antecedentes del convenio.
4. Capacitar y/o coordinar la capacitación del Ejecutor en el uso y manejo del SIGEC.
5. Coordinar con la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales la capacitación en el ámbito presupuestario en el SISREC de la Contraloría General de la República.
6. Levantar acta de los incumplimientos de los que tome conocimiento en el desempeño de su rol como contraparte técnica.
7. Evaluar el desempeño del Ejecutor en la etapa de entrega de servicios y, al cierre del servicio, remitir el informe de comportamiento técnico y financiero.
8. Capacitar al Ejecutor sobre las metodologías de trabajo de la atención de NNASC no acompañados establecidos en las Orientaciones Técnicas NNASC.
9. Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del convenio.

La Contraparte Financiera del Ministerio de Desarrollo Social y Familia será ejercida por el(la) jefe(a) de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales y tendrá la función de revisar, en los términos señalados, los informes financieros mensuales y de cierre, y presentar su aprobación u observación en SISREC.



Por su parte, la Contraparte Técnica y Financiera del Ejecutor será ejercida por el(la) representante legal de la institución o por quien éste(a) designe, y se relacionará con la Contraparte Técnica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para todos los efectos señalados y deberá velar por la adecuada ejecución del dispositivo y cumplimiento del presente convenio.

De presentarse cambios de contraparte técnica y financiera por parte del Ejecutor ésta tendrá que informar el cambio a través de oficio dirigido a la División que corresponda

Las contrapartes deberán realizar la coordinación que se requiere para la implementación del presente convenio, velando por su correcta ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas, para lo que deberán mantener durante toda su vigencia una fluida comunicación que permita dar pronta respuesta a toda contingencia que se produzca durante su ejecución.

DÉCIMO QUINTA: DE LA GARANTÍA

A objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el respectivo convenio, se deberá entregar en la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia¹⁶, previo a la transferencia de recursos y en un período de siete (7) días corridos siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, una boleta de garantía bancaria, póliza de garantía de ejecución inmediata o certificado de fianza, por el 5% del monto total del convenio, la que deberá tener una vigencia que exceda, en al menos, ciento veinte (120) días corridos al plazo máximo de ejecución del convenio.

Esta garantía será irrevocable, a la vista, indicando el nombre del dispositivo a ejecutar, a nombre de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La garantía deberá ser renovada en caso de ser necesario, lo cual será informado mediante oficio suscrito por el Jefe/a de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales directamente al Ejecutor, documento en el cual se debe señalar el monto a caucionar y vigencia, y el plazo del cual dispondrá para entregar la garantía solicitada, la cual deberá ser remitida a través de la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a fin de mantener caucionados permanentemente los recursos comprometidos.

No se podrán transferir los recursos si el Ejecutor no hace entrega de la garantía en los términos señalados en los párrafos precedentes.

La garantía entregada será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del convenio informadas por la contraparte técnica mediante oficio al Ejecutor, conforme a lo dispuesto en este convenio, y será devuelta al Ejecutor una vez aprobados los Informes Técnicos y Financieros Finales, y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados en el plazo de doce (12) días corridos de la notificación de la aprobación o rechazo del Informe de Cierre.

La garantía no podrá ser cargada al Plan de Cuentas asociado al convenio y podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento del Ejecutor a las obligaciones establecidas en la cláusula siguiente.

DÉCIMO SEXTA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO Y CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que el Ejecutor incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente convenio, la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante resolución fundada, podrá poner término anticipado al convenio y exigirá al Ejecutor la devolución del monto de los recursos transferidos:

Se considerará incumplimiento grave, las siguientes causales:

- a) Si el Ejecutor utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio y para lo cual fueron transferidos.
- b) Si el Ejecutor recibiera recursos por parte de otro organismo para financiar los mismos gastos.
- c) Si la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por el Ejecutor no se ajustan a la realidad o son adulterados.

¹⁶ En caso de que la garantía presentada sea extendida en formato digital, bastará con el envío mediante correo electrónico a oficinadepartes@desarrollosocial.gob.cl.

- d) Si el Ejecutor no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la prestación de los servicios, de acuerdo con los perfiles de cargo establecidos en las Orientaciones Técnicas NNASC.
- e) Si con posterioridad a la suscripción de convenio, el Ejecutor emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la Ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes
- f) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales regulado en la cláusula décimo octava del presente convenio
- g) Si el Ejecutor no efectúa las actividades comprometidas en el marco del presente convenio o no presenta los informes exigidos en los plazos establecidos, o bien estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas, o no se cumplen los estándares establecidos con las Orientaciones Técnicas NNASC.
- h) Si el Ejecutor no entrega la información referida al registro de las personas atendidas y de las prestaciones entregadas en el sistema respectivo.
- i) Si el Ejecutor no destina los bienes adquiridos con ocasión del convenio a los objetivos comprometidos
- j) Cualquier otro incumplimiento que afecte gravemente a la ejecución del(los) dispositivo(s) y torne imposible su prosecución.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá aplicar el siguiente procedimiento previo: se enviará por escrito al Ejecutor las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio indicado por el Ejecutor, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales. El Ejecutor dispondrá de siete (7) días hábiles a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explicita las razones de éste.

La Subsecretaría de Servicios Sociales tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para revisar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo, lo que deberá notificar por escrito, mediante oficio al ejecutor. De no presentarse el informe, o si se determina que resultado de la evaluación de sus contenidos no justifica las razones de los incumplimientos, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de que el Ejecutor no proceda a la devolución de los saldos señalados, en el plazo de doce (12) días corridos contados desde que es requerido por parte del Ministerio, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

Además de lo anterior, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el convenio la no presentación de la garantía en el plazo señalado.

Con todo, el mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien(es) corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo y siguiendo lo dispuesto en las Orientaciones Técnicas NNASC, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, el que deberá ser objeto del trámite de toma de razón.

DÉCIMO OCTAVA: DEL DEBER DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todo personal del Ejecutor que tenga acceso a la información que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio, deberá guardar secreto o confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor, y solo podrá ser utilizada para los fines dispuestos por el presente convenio.

Para lo anterior, el Ejecutor deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la efectividad del derecho a la vida privada, a la honra y propia imagen de los NNASC en el tratamiento confidencial de la información con la que cuenten y de los registros en los que conste dicha información.

El mismo deber de reserva se hará extensivo a las personas que, por su profesión o función, conozcan de casos en los que exista o pudiere existir una situación de amenaza o de vulneración, o que tengan acceso a la información citada en el párrafo anterior, quienes deberán abstenerse de utilizar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida y los documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño, niña o adolescente.

La contravención a este deber será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N°21.430 y la demás normativa que resulte aplicable.

Asimismo, en el tratamiento de datos personales que a los que se tenga acceso con motivo del presente convenio, se deberán observar los principios de licitud, calidad, proporcionalidad, veracidad, finalidad, información, seguridad, confidencialidad y especial protección de datos personales sensibles, como respetar los derechos de sus titulares, de conformidad a la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás normativa vigente.

DÉCIMO NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Se deja establecido que los derechos de los documentos, metodologías y sistematización que emanen de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva propiedad del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el uso de éstos solo podrá ser autorizado por el Ministerio.

VIGÉSIMA: DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

VIGÉSIMO PRIMERA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, como Subsecretaria de Servicios Sociales, consta en el Decreto Supremo N°11, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería con la que comparece doña **SOLEDAD BUSTAMANTE FARÍAS**, para actuar en representación de **CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL, ONG CIDETS**, consta en acta de Asamblea general Ordinaria de la Institución realizada con fecha 13 de junio de 2023, reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2023, ante don Álvaro González Salinas, Notario público de la Cuadragésimo Segunda Notaría de Santiago de don Álvaro Gonzalez Salinas, anotada bajo repertorio N°23.479/2023.

Firmado por: Francisca Gallegos Jara, Subsecretaria de Servicios Sociales, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y, Soledad Bustamante Farías, en representación del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Social (ONG CIDETS)



ANEXO N°1

PLAN DE CUENTAS

N1	N2	N3	N4	Plan de Cuentas - Circuito Integrado de Servicios	SISREC
1				GASTOS DIRECTO A USUARIOS	
	1			APORTE A USUARIOS	
		1		MONETARIA A USUARIOS	
			1	APORTE AL USUARIO	Operación
			4	APORTE COLACIÓN Y MOVILIZACIÓN	Operación
			5	BECAS	Operación
			6	APORTE PARA EL AHORRO	Operación
			7	CÉDULAS DE IDENTIDAD	Operación
	2			SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS	
		1		RECURSOS HUMANOS	
			1	COORDINADOR	Personal
			2	GESTOR	Personal
			3	MONITORES Y APOYOS PSICOSOCIALES	Personal
			5	SUPERVISOR ASISTENCIA TÉCNICA REGIONAL Y PROVINCIAL	Personal
			6	SERVICIOS PSICOLÓGICOS/PSIQUIÁTRICOS	Personal
			7	SERVICIOS PSICOPEDAGÓGICOS	Personal
			8	SERVICIOS ABOGADOS	Personal
			9	SERVICIOS ESPECIALIZADOS	Personal
			10	EXPOSITOR DE TALLERES	Personal
			11	SEGURO	Personal
			12	VIÁTICOS	Personal
			99	OTROS RECURSOS HUMANOS	Personal
		2		SERVICIOS	
			1	SERVICIOS MÉDICOS	Operación
			2	SERVICIOS DENTALES	Operación
			3	TRAMITES Y CERTIFICADOS	Operación
			4	APORTE PAGO FUNERARIOS	Operación

		5	APORTE PARA HOSPEDAJE	Operación
		7	MOVILIZACIÓN USUARIOS	Operación
		8	COLACIONES PARA USUARIOS	Operación
		9	SERVICIO DE CAPACITACIÓN	Operación
		10	SERVICIOS DE COLOCACIÓN	Operación
	3		ACTIVOS	
		1	ACTIVOS	
		1	MATERIAL DIDÁCTICO Y/O EDUCATIVO	Operación
		3	MAQUINARIAS Y/O HERRAMIENTAS	Inversión
		4	MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA PRODUCCIÓN	Operación
		6	EQUIPAMIENTO PARA LA VIVIENDA	Operación
		7	ARTÍCULOS DE ASEO PARA USUARIOS	Operación
		8	INDUMENTARIA PARA USUARIOS	Operación
		9	AYUDAS TÉCNICAS	Operación
		10	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Operación
	4		GASTOS DE SOPORTE	
		1	HABILITACIÓN	
		1	COMPRA EQUIPOS INFORMÁTICOS	Inversión
		3	SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS	Operación
		5	MATERIAL DIDÁCTICO Y/O EDUCATIVO	Operación
		7	ARRIENDO DE MAQUINARIAS Y/O HERRAMIENTAS	Operación
		9	MANTENCIÓN, HABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL RECINTO	Operación
		10	ARRIENDO DE INFRAESTRUCTURA O RECINTO	Operación
		13	SERVICIOS BÁSICOS	Operación
		2	OTROS GASTOS DE SOPORTE	
		1	ESTUDIOS - EVALUACIONES	Operación
		2	FLETE	Operación
		4	COLACIÓN RECURSOS HUMANOS	Operación
		5	MOVILIZACIÓN PARA EL EQUIPO DE TRABAJO	Operación
		6	INDUMENTARIA PERSONAL	Operación
		9	OTROS GASTOS	Operación
				Operación
		10	SERVICIO DE CORREO Y ENCOMIENDAS	
2			GASTOS INTERNOS	
	1		GASTOS DIRECTOS	
		1	RECURSOS HUMANOS SOPORTE	Personal
		1	COORDINADOR	Personal
		3	SECRETARIA	Personal
		4	APOYO ADMINISTRATIVO	Personal
		5	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	Operación
		2	MATERIAL FUNGIBLE	
		1	MATERIAL DE OFICINA	Operación
		2	IMPRESIÓN, FOTOCOPIAS Y ENCUADERNACIÓN	Operación
		3	OTROS DE ADMINISTRACIÓN	
		1	COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	Operación
		7	ARRIENDO DE INFRAESTRUCTURA O DE UN RECINTO	Operación

		8	FLETE	Operación
		12	SERVICIOS BÁSICOS	Operación
		15	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	Inversión
		99	OTROS GASTOS	Operación

ANEXO N°2

En Santiago a 30 de mayo de 2025, yo, Soledad Bustamante, representante legal de ONG CIDETS, declaro que la institución a la que represento mantiene vigentes actualmente con la Subsecretaría de Servicios Sociales (entidad otorgante) los siguientes convenios de transferencias de recursos en el marco de la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem N°03, Asignación N°998 “Programa Noche Digna”



Nota: En caso que se trate de programas Noche Digna, deberá indicar el componente en el marco del cual se ejecuta el respectivo convenio (Plan Protege, Centros Temporales).

N°	Acto administrativo aprobatorio (individualizar)	Monto
1	Convenio de transferencia de recurso por trato directo para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de calle no acompañados para la región de Valparaíso	\$296.773.470

Firmado por Soledad Bustamante Farías”

2° IMPÚTESE el gasto que demande el presente decreto a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, “Programa Noche Digna”, de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

3° REMÍTASE copia digital del presente decreto a la Fiscalía; a la División de Promoción y Protección Social; a la División de Administración y Finanzas; al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Social ONG CIDETS y copia impresa a la Oficina de partes.

4° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



[Handwritten signature]
JAVIERA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Asignación: 701 - 24 - 03 - 998		
ID	NOMBRE	\$
2127	ONG CIOETS	467.593.470
VºBº Presupuesto: <i>[initials]</i>		Fecha: 02.07.25

